



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220026200	Otros Procesos Y Actuaciones	Janeth Patricia Jurado Flórez	Bismarck Triana Tovar	06/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220030300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Dayana Carolina Escalante Ponce	Correccion Cancelacin Yo Nulidad De Registro Civil	08/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000119950103900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nelly De Las Mercedes Jaramillo Franco	Jose Joaquin Garcia Camacho	06/07/2022	Auto Reconoce
13001311000120220027100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Anais Hernandez Hernandez	Victor Manuel Hernandez Lozada	08/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Declarar Abierto Y Radicado En Este Despacho Judicial El Procesosucesorio Intestado Del Causante Victor Manuel Hernández Lozada, Promovido Por La

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



Señora Anais Hernández Hernández, A Quien Se Lereconoce La Calidad De Heredero De Dicho Finado.-2. Requiérase A La Señora Nubia Yepes De Hernández, Cónyugesupérstite Y A Los Hijos Raquel, Margareth Y Víctor Hernández Yepes,Para Los Efectos Previstos En El Art. 492 Del C. G. Del P., Esto Es, Para Que Enel Término De Veinte (20) Días, Prorrogables Por Un Término Igual, Se Sirvanmanifestar A Este Juzgado Si Aceptan O Repudian La Herencia Que Les Ha Sidodeferida Respecto Del Causante Víctor Manuel Hernández

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



Lozada.-Adviértase
Igualmente A Los
Anteriormente Señalados,
Que, Si Vencido El término
De Vinte Días, En Su
Caso, El De La Prorroga A
Que Se Ha Hechomención
Anteriormente, Sin Que Se
Hubieren Pronunciado Al
Respecto, Sepresumirá
Que Repudian La Herencia
Que Pudiera
Corresponderle.Adviértase
Igualmente A Los
Anteriormente Señalados,
Que En Caso Demanifestar
Que Aceptan La Herencia,
Debe Allegar La Prueba
Idóneacorrespondiente Con
La Que acredite Su
Vocación Hereditaria
(Parentesco)Con El
Causante.Para Efectos De

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



Todo Lo Anterior,
Notifíquese Tal
Requerimiento A
Losmencionados Señores
Por Correo Electrónico O
Físico, Según Sea El Caso
Y Enla Forma Indicada En
El Decreto 806 De 2020.3.
Emplazar A Las Personas
Que Se Crean Con
Derecho A Intervenir En
El presente Proceso De
Sucesión; Emplazamiento
Que Ha De Efectuarse En
Laforma Indicada En La
Ley 2213 Del 2022, En
Concordancia Con Lo
Previsto Enel Art. 108 Del
C.G. Del P.4.
Comuníquese A La
Dirección Nacional De
Impuestos Nacionales-
Dian,La Apertura Del

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



Presente Proceso, Para Los Fines Previstos En El Art. 844 Delestatuto Tributario. Por Secretaría, Líbrese El Oficio Correspondiente.5. En Cuanto A Las Medidas Cautelares Solicitadas, Se Dispone:A) Embargo Y Posterior Secuestro De Los Siguietes Inmuebles, Conmatricula Inmobiliaria Nos. 060-28865, 060-29112, En El Porcentaje Quecorresponde Al Finado Victor Manuel Hernández Lozada.-B) Embargo Y Posterior Secuestro De Los Inmuebles Con Matriculainmobiliaria 060-29111, 060-38733, 060-38734 Y 060-59526, Depropiedad De La

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



Cónyuge Nubia Yepes De Hernández.-C) Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Que El Finado Victormanuel Hernández Lozada, Posee En Cuentas De Ahorro,Corrientes, Cdt, En Lops Bancos Bbva, Bancolombia, Bancoagrario, Banco Bogotá, Banco Occidente, Davivienda.-D) Embargo De Las Acciones Que El Finado Victor Manuel Hernándezlozada, Posee En Coolechera.-Líbrese Los Oficios Necesario Para La Efectividad De Las Medidasdecretadas.-6. Téngase A La Abogada Carmen Nuvis Nova Miranda, Comoapoderada Judicial De La Señora

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



					Anais Hernández Hernández, En Lostérminos Y Para Los Fines Del Mandato Conferido.-
13001311000120220019600	Procesos Ejecutivos	Jessy Guevara Paternina	Javier Eduardo Garcia Ospino	06/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220023200	Procesos Ejecutivos	Liliana Elena Piñeres Castillo	Edwin David Escobar Correa	06/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220030500	Procesos Ejecutivos	Mara Patricia Romero Mora	Milton Muñiz Mosquera	08/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220010700	Procesos Ejecutivos	Naiomi Ortega Iriarte Y Otro	Jayce Enrique Calderon Ramirez	08/07/2022	Auto Ordena
13001311000120190037000	Procesos Ejecutivos	Nilka Del Rosario Baena Obyrne	Gevany Orozco Consuegra	06/07/2022	Auto Decide

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220017700	Procesos Verbales		Cindy Villarreal Torres, Luis Carlos Doria Chavez	11/07/2022	Auto Ordena - 1. Corrijase Por Alteración, El Numeral 4 De La Parte Resolutiva Del Auto Proferidoel 19 De Mayo De 2022, En El Sentido Que El Nombre Correcto Del Demandadoes Cindy Johana Villarreal Torres Y Así Deberá Leerse.2. Admítase La Sustitución De Poder Que El Apoderado Demandante Mufidkamell Cure Molina, Le Confiere Al Apoderado Kelly Johana Zuñigabonfante, En Los Mismos Términos Y Condiciones En Que Se Encuentraredactado El Poder Que Obra En Auto

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220030700	Procesos Verbales	Adolfo Mario Casanova Silva	Dianeth Pacheco Torres	08/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120200036200	Procesos Verbales	Albertina Del Carmen Ricardo Alvarez	Jose Manuel Valencia Medina	11/07/2022	Auto Ordena - 1. Corrijase Por Alteración, La Parte Motiva Del Auto Proferido El 13 De Junio De2022, En El Sentido Que El Nombre Correcto De Las Partes Son Albertina Delcarmen Ricardo Álvarez Y Jose Manuel Valencia Medina Y Así Deberáleerse.
13001311000120220030200	Procesos Verbales	Yamisley Morales Ochoa	Mauricio Aguilar Ozuna	06/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220030400	Procesos Verbales	Francisco Rafael Perea Villegas	Maria Fernanda Briceño Carreazo	08/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120190058000	Procesos Verbales	Adis Del Rosario Gale Ramos	Climaco Sarmiento Avila	08/07/2022	Auto Decide

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



13001311000120220010100	Procesos Verbales	Elizabeth Franco Ortega	Personas Indeterminadas, Marco Fidel Carmona Hernandez	05/07/2022	Auto Niega
13001311000120220014000	Procesos Verbales Sumarios	Iraida Cecilia Morelo Sabalza	Roberto Jose Orozco De La Ossa	11/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores, Presentado Por La Señorairaida Cecilia Moreno Sabalza En Favor Del Menor A.J.O.M, Contra El Señorroberto Jose Orozco De La Ossa2. Notificar Personalmente Ya Sea Por Medio Físico O Electrónico, Este Auto Alseñor Roberto Jose Orozco De La Ossa, Confiriéndosele Traslado Por El Términolegal De Diez (10) Días, Con Entrega De Copia Íntegra De La Demanda, Sus

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



Anexos Yla Presente
Providencia.De La Misma
Manera, Notifíquese A La
Defensora De Familia
Adscrita A Este Juzgado3.
El Trámite A Seguir Es De
Proceso Verbal Sumario
(Art. 390 Y Ss. C.G. Del
P.)4. Al Encontrarse
Demostrada La Capacidad
Económica Del
Demandado, Eldespacho
Procederá A Fijar Cuota
Alimentaria Provisional A
Cargo Del Señorroberto
José Orozco De La Ossa.,
Por El Monto
Correspondiente Al
Veinticinopor Ciento (25)
Sobre El Salario Mensual,
Primas Y Demás
Prestaciones Socialesque
Devenga El Demandado

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



En Esa Empresa
Distrirocas Ltda.De Dicha
Asignación, Deberá
Descontar Y Consignar, A
Órdenes Del Juzgado, En
Elbanco Agrario De
Colombia, Opción O Casilla
Tipo 6, El Porcentaje Antes
Señalado5. Ofíciase Al
Cajero Pagador De
Distrirocas Ltda., A Fin De
Que Se Sirva Darestricto
Cumplimiento A La Orden
Impartida En El Numeral
Anterior.Igualmente, Para
Que Se Sirva Informar Al
Despacho A Cuánto
Ascienden Los
Ingresossalariales Que
Recibe El Demandado,
Detallando Los Descuentos
Que Se Le Efectúen.6.
Impídase La Salida Del

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



					País Del Señor Roberto Jose Orozco De La Ossa, Deacuerdo Con Lo Dispuesto En El Artículo 129 Inciso 6 Del Código De La Infancia Y Laadolescencia. Comuníquese A Las Autoridades De Migración Colombia.Comuníquese A Las Centrales De Riesgo. Emitase El Correspondiente Oficio.7. Reconózcase A La Abogada Aleyda Reales Bello, En Calidad De Apoderadajudicial De La Demandante.
13001311000120220030600	Procesos Verbales Sumarios	Keren Gonzalez Muñoz	Guillermo Angel Arias Clavijo	08/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220019500	Procesos Verbales Sumarios	Maricela Narin Serpa	Jose Gregorio Montes Vega	06/07/2022	Auto Rechaza
13001311000120220026000	Procesos Verbales Sumarios	Micela Cristina De La Ossa Barrios	Gabriel Del Cristo Martinez Torres	06/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



13001311000120220030000	Tutela	Martha Isabel Bello Osuna	Unidad Administrativa Especial De Migracion Colombia Medellin	07/07/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por La Vinculada Alcaldiamayor De Cartagena, Contra El Fallo De Tutela De Fecha 30 De Junio De2022.2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Repartode La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Deltribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.
13001311000120220031000	Tutela	Yurleny Altamar De Oro	Unidad De Victimas.	08/07/2022	Sentencia - Primero: Tutelar Los Derechos Fundamentales Invocados Por Y.A.O. Encontra De Unidad De Victimas, Según Lo Antes Anotado.Segundo: Ordenar

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



A La Unidad Para La
Atención Y Reparación
Integral Alas Víctimas, Para
Que, En Un Término De
Cuarenta Y Ocho (48)
Horas, A Partirde La
Notificación De La
Presente Decisión, Expida
La Carta
Cheque,Notificándole De
Ello, A La Señora Y.A.O., A
Fin De Que Pueda
Accederdefinitivamente Y
Materialmente A La
Indemnización Reconocida
Por Lamisma Entidad En
Virtud De Su Condición De
Víctima De
Desplazamientoforzado Y
Persona Priorizada, Y En
Últimas Preste El
Acompañamiento Al
Quehaya Lugar Para Evitar

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Martes, 12 De Julio De 2022



Que Dicho Cobro Pueda Dilatarse.Tercero: Notifíquese Este Proveído A Las Partes Por El Medio Más Eficazcuarto: Si Este Fallo No Fuere Impugnado Dentro Del Término De Ley, Remítasea La Corte Constitucional Para Su Eventual Revisión; En Caso De Ser Excluida,Allegada A Esta Judicatura, Archívese El Expediente.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

484d435b-3b35-42b2-bd6e-0d855455babd



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00306 00**

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: KEREN GONZÁLEZ MUÑOZ

DEMANDADO: GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 08 de julio de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82 y 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora KEREN GONZÁLEZ MUÑOZ en favor de los niños N.I.A.G. y C.S.A.G., contra el señor GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO.

2. NOTIFICAR personalmente ya sea por medio físico o electrónico, este auto al señor GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO y en favor de los niños N.I.A.G. y C.S.A.G., por el monto correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Ofíciase al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que, en un término no superior a ocho (08) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos salariales y demás prestaciones legales y extralegales que reciba el señor GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO, así mismo, si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país del señor GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

7. Reconózcase a la abogada Vanesa Morales Vega, calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01ftocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00303 00**

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: DAYANA CAROLINA ESCALANTE PONCE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 8 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por la señora DAYANA CAROLINA ESCALANTE PONCE, la cual revisada, se constata que:

- a) No se aporta el Registro Civil de Nacimiento cuya anulación se pretende, de conformidad con lo narrado en los hechos de la misma. (Nral. 6 art. 82 y art, 84 del C.G.P.)
- b) Igualmente, no se allega copia de la cédula de la demandante, la cual se relaciona en el acápite de anexos (Nral. 6 art. 82 y art, 84 del C.G.P.)
- c) El correo del abogado, consignado en el poder, no coincide con el registrado en la plataforma SIRNA.
- d) No se informa la dirección física y/o electrónica de la Sra. Myriam Ponce Quintana, a fin de que sea vinculada al presente proceso.

En razón de lo anterior, se mantendrá en secretaría el expediente y se abstendrá de reconocer personería jurídica hasta tanto no se hagan las aclaraciones del caso. (Art. 82 Nral. 4º del C.G.P.)

RESUELVE:

1. **INADMÍTASE** la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00305 00**
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARA PATRICIOA ROMERO MORA
DEMANDADO: MILTON DE JESÚS MUÑIZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 8 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra la suscrita que:

- a) No se efectúa una relación detallada de los gastos mensuales que requieren los beneficiarios de la acción, a fin de determinan con claridad las pretensiones de la misma (Nral. 4 y 5, art. 82 del C.G.P.)
- b) No se informan la ciudad o municipio al que pertenecen las direcciones suministradas.(#2 y 10 art. 82 C.G.P.)

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00307 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: DOLFO MARIO CASANOVA SILVA

DEMANDADO: DIANETH PACHECO OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 8° de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

- a) No se allega constancia de haber emitido la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 4° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
- b) No se expresa con claridad, el domicilio que tuvo la pareja durante la relación matrimonial.
- c) Se le solicita a la parte allegue los Registros Civiles De Nacimiento de los cónyuges

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado José Antonio Zuriqúe Noel, calidad de apoderado del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00302 00**

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: YAMISLEY MORALES OCHOA

DEMANDADO: MAURICIO AGUILAR OZUNA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 6 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio (06) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, se constata que, no se allega con la demanda Registro Civil de Matrimonios.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Inadmítase** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00304 00**
PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: FRANCISCO RAFAEL PÉREZZ VILLEGAS
DEMANDADO: MARIA FERNANDA BRICEÑO CARREAZO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 8 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL de la referencia, se constata que:

- a) no se allega con la demanda Registro Civil de Matrimonios. (#6. Y 11 Art. 82, Art. 84 del C.G.P)
- b) No se informa con la demanda el lugar donde los cónyuges asentaron su domicilio (#2, art. 28 y #11 art. 82 del C.G.P.)
- c) No se allega constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a la dirección física y/o electrónica suministrada de la demanda (inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 2022)
- d) Igualmente, no se informa como obtuvo o tiene certeza el demandante que la direcciones suministrada pertenecen a la demandada, ni las evidencias de ello (inc. 2º, art. 8º, Ley 213 de 2022)
- e) No se aporta poder conferido al abogado para presentar la demanda que hoy nos ocupa, el cual debe cumplir con todos los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 en concordancia con el 74 del C.G.P.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00260 00**

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: MICELA CRISTINA DE LA OSSA BARRIOS

DEMANDADO: GABRIEL DEL CRISTO MARTINEZ TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 06 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial y revisado el expediente, denota el suscrito que la presente demanda cuenta con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que procederá el Juzgado a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admítase** la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES.
2. **Notifíquese** personalmente del presente auto al señor, GABRIEL DEL CRISTO MARTINEZ TORRES, y confírasele traslado por un término legal de diez (10) días previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Tramítase el presente proceso de acuerdo con los artículos 390 y siguientes del C.G.P., como un **VERBAL SUMARIO**.
4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado: **ordénesse** al Sr. GABRIEL DEL CRISTO MARTINEZ TORRES, que se sirva consignar directamente a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso, el equivalente al **50% de un salario mínimo legal mensual vigente**, como alimentos provisionales en favor de la Sra. MICELA CRISTINA DE LA OSSA BARRIOS, en calidad de cónyuge.

Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

5. Reconózcase a la abogada Lidys Margarita Calvo Florez, calidad de apoderada judicial de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-0014000
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: IRAIDA CECILIA MORENO SABALZA
DEMANDADO: ROBERTO JOSE OROZCO DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegaron escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio once (11) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora IRAIDA CECILIA MORENO SABALZA en favor del menor A.J.O.M, Contra el señor ROBERTO JOSE OROZCO DE LA OSSA

2. NOTIFICAR personalmente ya sea por medio físico o electrónico, este auto al señor ROBERTO JOSE OROZCO DE LA OSSA, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

De la misma manera, **notifíquese** a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor ROBERTO JOSE OROZCO DE LA OSSA., por el monto correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el salario mensual, primas y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en esa empresa DISTRIROCAS LTDA.

De dicha asignación, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el porcentaje antes señalado

5. Oficiese al cajero pagador de DISTRIROCAS LTDA., a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

Igualmente, para que se sirva informar al Despacho a cuánto ascienden los ingresos salariales que recibe el demandado, detallando los descuentos que se le efectúen.

6. Impídase la salida del país del señor ROBERTO JOSE OROZCO DE LA OSSA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

7. Reconózcase a la abogada ALEYDA REALES BELLO, en calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

CG



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00196 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSY GUEVARA PATERNINA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 06 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de la Defensora de Familia, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la conciliación celebrada por las partes ante Centro De Conciliación De La Universidad San Buenaventura de fecha 19 de octubre de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de los niños M.G.G. y D.S.G.G., contra el señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO, por la suma de **un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos veinte pesos M/CTE (\$1'499.920)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO, hasta completar la suma de **dos millones quinientos mil pesos mcte (\$2'500.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual la suma de cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos ochenta pesos (\$422.488) de los ingresos salariales que reciba el señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO en calidad de empleado de la AGENCIA DE ADUANAS KN COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2, de esta ciudad. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota deberá aumentar anualmente de conformidad con el I.P.C.

4. OFICIESE al pagador de de la empresa AGENCIA DE ADUANAS KN COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

6. Reconózcase a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura, Maira Alejandra Suárez Ríos, en su calidad de apoderada especial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00232 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIANA ELENA PIÑERES CASTILLO

DEMANDADO: EDWIN DAVID ESCOBAR CORREA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 06 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de la Defensora de Familia, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la conciliación celebrada por las partes ante la Comisaría de Familia de Localidad Industrial y de la Bahía de fecha 10 de agosto de 2021.

Respecto del valor agregado a la liquidación de lo adeudado que afirma corresponde a gastos escolares, se tiene que, primero, la que respecta a los lentes, no están pactados claramente; se adjunta igualmente una factura ilegible en la que no se puede determinar lo que se compró, ni quién es el comprador de los productos allí descritos; y el último documento anexo, no corresponde a una factura cambiaria válida. Por consiguiente, dichos rubros no serán tenidos en cuenta.

En cuanto a la cuota alimentaria actualizada, se tiene que fue fijada en 2021 por el monto de \$400.000, lo que para el 2022, se le aplica el I.P.C. señalado por el Gobierno Nacional e diciembre de 2021, por el equivalente al 5.62%, lo que equivale a \$22.480, por lo que no le asiste razón en su petición de ajustar la cuota al valor señalado en la demanda.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de la niña A.M.E.P., contra el señor EDWIN DAVID ESCOBAR CORREA, por la suma de **un millón doscientos cuarenta y cinco mil pesos M/CTE (\$1'245.000).**

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFIQUESE personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO, hasta completar la suma de **dos millones de pesos mcte (\$2'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual la suma de cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos ochenta pesos (\$422.480) de los ingresos salariales que reciba el señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO en calidad de empelado de la AGENCIA DE ADUANAS KN COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2, de esta ciudad. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota deberá aumentar anualmente de conformidad con el I.P.C.

4. OFICIESE al pagador de la empresa AGENCIA DE ADUANAS KN COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

6. Reconózcase a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura, Maira Alejandra Suárez Ríos, en su calidad de apoderada especial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00195 00**
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: MARICELA MARIN SERPA
DEMANDADO: JOSE GREGORIO MONTES VEGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allego escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 6 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y revisado el expediente, denota la suscrita que se allegó en efecto, escrito con el que se pretende subsanar la demanda, donde señala la parte demandante, las razones por las cuales son imprecisas las apreciaciones del Despacho.

Si bien le asiste razón respecto del literal "a", no lo es respecto del literal "b", toda vez que, si bien es cierto que, de acuerdo con la norma procedimental en la materia, cuando se soliciten medidas cautelares, no está obligado el sujeto activo de la acción a enviarla al demandado.

Lo anterior, siempre y cuando sean viables las medidas cautelares solicitadas tal y como lo ha precisado la Corte, lo cual no es el caso, toda vez que a más de que lo que se denomina "III. MEDIDAS CAUTELARES" en la demanda, no es más que una solicitud de fijación de alimentos provisionales, lo cual no comporta la categoría de medida cautelar, como lo sería el embargo de los salarios o ingresos del demandado; y aun aceptando en gracia de discusión que sí lo fuera, no podrían ser decretas por tratarse de un proceso de alimentos de mayores. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la Sra. MARICELA MARIN SERPA, contra JOSE GREGORIO MONTES VEGA.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220027100
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DTE: ANAIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
FINADO: VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ LOZADA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue saneada por la parte actora. Sírvase proveer.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Saneada la demanda de SUCESIÓN del finado VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ LOZADA, cumpliendo con las exigencias de los Arts. 488, 489 y 520 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Declarar **abierto** y radicado en este Despacho Judicial el proceso **SUCESORIO INTESTADO** del causante VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ LOZADA, promovido por la señora ANAIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a quien se le reconoce la calidad de heredero de dicho finado.-

2. Requierase a la señora NUBIA YEPES DE HERNÁNDEZ, cónyuge superviviente y a los hijos RAQUEL, MARGARETH y VICTOR HERNÁNDEZ YEPES, para los efectos previstos en el Art. 492 del C. G. del P., esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, se sirvan manifestar a este Juzgado si **aceptan** o **repudian** la herencia que les ha sido deferida respecto del causante VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ LOZADA.-

Adviértase igualmente a los anteriormente señalados, que, si vencido el término de veinte días, en su caso, el de la prórroga a que se ha hecho mención anteriormente, sin que se hubieren pronunciado al respecto, se presumirá que repudian la herencia que pudiera corresponderle.

Adviértase igualmente a los anteriormente señalados, que en caso de manifestar que aceptan la herencia, debe allegar la prueba idónea correspondiente con la que acredite su vocación hereditaria (parentesco) con el causante.

Para efectos de todo lo anterior, **notifíquese** tal requerimiento a los mencionados señores por correo electrónico o físico, según sea el caso y en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

3. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en la ley 2213 del 2022, en concordancia con lo previsto en el art. 108 del C.G. del P.

4. Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales-Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

5. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

a) Embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles, con matrícula inmobiliaria Nos. 060-28865, 060-29112, en el porcentaje que corresponde al finado VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ LOZADA.-

b) Embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 060-29111, 060-38733, 060-38734 y 060-59526, de propiedad de la cónyuge NUBIA YEPES DE HERNÁNDEZ.-

c) Embargo y secuestro de las sumas de dinero que el finado VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ LOZADA, posee en Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA.-

d) Embargo de las acciones que el finado VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ LOZADA, posee en COOLECHERA.-

Líbrese los oficios necesario para la efectividad de las medidas decretadas.-

6. Téngase a la abogada CARMEN NUVIS NOVA MIRANDA, como apoderada judicial de la señora ANAIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00262 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JANETH PATRICIA JURADO FLOREZ

DEMANDADO: BISMARCK TRIANA TOVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegaron sendos escritos de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 06 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Observa la suscrita que fueron presentados 2 escritos de subsanación de la demanda, por parte de las Defensoras de Familias con competencia en los Juzgados de Familia de nuestra ciudad, no obstante, solo el presentado por la Dra. Noredys Royero se allegó en tiempo, toda vez que el auto inadmisorio fue notificado en estado del día 15 de junio, por lo que los 5 días para subsanar vencían el 22 de igual mes y año, por tanto, será esa la tenida en cuenta por el Despacho.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de la Defensora de Familia, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la cuota alimentaria provisional impuesta por la Comisaría de Familia del Municipio de La Primavera en el Departamento del Vichada el día 01 de abril de 2020.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor del niño M.T.J., contra el señor BISMARCK TRIANA TOVAR, por la suma de **ocho millones quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta pesos M/CTE (\$8'575.580)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor BISMARCK TRIANA TOVAR, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor BISMARCK TRIANA TOVAR, hasta completar la suma de **doce millones de pesos mcte (\$12'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. OFICIESE al pagador de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, Departamento del Vichada, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor BISMARCK TRIANA TOVAR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

Notificacion Fallo Tutela

Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 4:43 PM

Para: viviana marcela garzon luna

<notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>;unmejordia123@gmail.com

<unmejordia123@gmail.com>;notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

<notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

006Sentencia.pdf;

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

YURLENY ALTAMAR DE ORO

unmejordia123@gmail.com

Radiación No. **00310-2022**

Cordial saludo.

A través del presente medio, me permito notificarle el **Fallo** de fecha **8 de julio de 2022**, proferido por este Juzgado, con el cual se **Resolvió** la **acción de tutela** promovida por YURLENY ALTAMAR DE ORO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV.

Se adjunta copia del aludido **fallo**.

Atentamente,

Ana Elvira Escobar

Juez

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120200036200
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ALBERTINA DEL CARMEN RICARDO ÁLVAREZ
DDO: JOSÉ MANUEL VALENCIA MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito solicitando corrección del auto que precede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 11 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
(11) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Se solicita al Despacho la corrección del auto que admitió el presente proceso, en tanto que se consignó en la parte motiva nombres que no correspondían al de las partes dentro de este proceso.

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada, la cual recae sobre la parte motiva del auto de fecha 13 de junio del 2022. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Corrijase** por alteración, la parte motiva del auto proferido el 13 de junio de 2022, en el sentido que el nombre correcto de las partes son ALBERTINA DEL CARMEN RICARDO ÁLVAREZ y JOSE MANUEL VALENCIA MEDINA y así deberá leerse.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00177-00

PROCESO DIVORCIO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS DORIA CHAVEZ

DEMANDADO: CINDY JOHANA VILLARREAL TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito solicitando corrección del auto que precede y sustitución de poder. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 11 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
(11) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Se solicita al Despacho la corrección del auto que admitió el presente proceso, en tanto que se consignó en el numeral 4º, un nombre que no corresponde al demandado.

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada, la cual recae sobre el numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha 19 de mayo de 2022.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Corrijase** por alteración, el numeral 4º de la parte resolutive del auto proferido el 19 de mayo de 2022, en el sentido que el nombre correcto del demandado es CINDY JOHANA VILLARREAL TORRES y así deberá leerse.
2. Admítase la sustitución de poder que el apoderado demandante MUFID KAMELL CURE MOLINA, le confiere al apoderado KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado el poder que obra en auto

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00-300-00

REFERENCIA: TUTELA

ACCIONANTE: MARTHA ISABEL BELLO OSUNA en calidad de agente oficiosa de la niña J.J.R.L.

ACCIONADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIGRACION COLOMBIA)

VINCULADOS: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y DE PARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD (DADIS)

Constancia secretarial: 7 de julio de 2022, pasa al despacho la presente actuación constitucional, advirtiéndose que la vinculada ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, impugnó el fallo de tutela de fecha 30 de junio de 2022. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Conceder la **impugnación** presentada por la vinculada ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, contra el fallo de tutela de fecha 30 de junio de 2022.

2º. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-101-00

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

DTE: ELIZABETH FRANCO ORTEGA

DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO

MARCO FIDEL CARMONA HERNANDEZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que el apoderado demandante solicita se pronuncie con respecto a la corrección del auto admisorio. Sírvase proveer. -

Cartagena de Indias, 5 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, cinco (5) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho advierte que el auto admisorio de esta demanda fue adicionada mediante auto de fecha 23 de mayo 2022, vinculando al proceso como demandados a los señores JORGE ANTONIO CARMONA e IDALIDES ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, como herederos determinados del finado. - **MARCO FIDEL CARMONA HERNANDEZ (QEPD)**

Así las cosas, el Juzgado permite remitir al peticionario a lo resuelto en proveído del 26 de mayo 2022 e igualmente instar al peticionario para que proceda a la notificación de los demandados determinados para proseguir el trámite del proceso. -

De esta forma queda resuelto la solicitud del demandante. Precizando que no hay lugar a corrección del auto admisorio. Manténgase el expediente en secretaria. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012019-00-580-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: ADIS DEL ROSARIO GALE RAMOS
DDO: LUIGUI ANTONIO SARMIENTO MEJÍA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito. - Cartagena de Indias, 8 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, ocho (8) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, observa el despacho que notificada la parte demandada en término de ley propuso excepción de mérito al tiempo de contestar la demanda, del cual se evidencia remitió simultáneamente a la parte demandante.

Así tenemos que el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy adoptado por la ley 2213-22 en su parágrafo, señala: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Al tenor de lo anterior, si bien no se ha dado por cuenta del despacho traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por parte del Juzgado, la verdad es que la apoderada demandante dio respuesta a estas excepciones, exponiendo sus argumentos para cada una de ellas, ejerciendo su derecho a la defensa a los intereses de su mandante.

Así las cosas, el Juzgado surtido el traslado extraprocesal, se cumplió la finalidad del traslado que debe efectuar la secretaría, que era poner en conocimiento de la contraparte dicha contestación y excepciones. Hallándose que la parte demandante ha cumplido, se prescindirá de su trámite por secretaria. -

Lo anterior como garantía de los principios de publicidad, defensa contradicción, constitutivos del debido proceso (Art. 29 C.N.),

Así, una vez en firme el presente proveído, se debe proseguir con el trámite establecido para este proceso. -

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E :

CUESTIÓN ÚNICA: Prescindir del trámite secretarial a las excepciones propuestas, como se expuso en la parte motiva de este proveído.

-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 130013110001-2022-00-107-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: NIAOMI ORTEGA IRIARTE

DEMANDADO: JAYCE CALDERON RAMIREZ

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio informándole que la demandante confiere poder a LUZ MILA IRIARTE ORTEGA, para cobrar los depósitos judiciales consignados en este proceso.- Cartagena de Indias, 8 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, Ocho (8) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se encuentra que la señora **NIAOMI ORTEGA IRIARTE** confiere poder a su señora madre **LUZ MILA IRIARTE ORTEGA**, para que cobre los depósitos judiciales consignados en este asunto, siendo procedente ello.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a su reconocimiento. -

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1: HAGASE entrega de los depósitos judiciales que se causen en este asunto a la señora **LUZ MILA IRIARTE ORTEGA**, como autorizara su hija, **NIAOMI ORTEGA IRIARTE** –

2.- REQUERIR a la abogada demandante JOHANA MILENA JARABA para que aclare la terminación del proceso, como se le ordenara en auto anterior,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE L CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 1300131100011995-01039-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
DEMANDANTE: NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA CAMACHO

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio informándole que la demandante confiere poder a profesional del derecho. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 6 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS presentada por la señora NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO contra el señor JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA CAMACHO.-

La señora NELLY DE LAS MERFCEDES JARAMILLO FRANCO, otorga poder a la abogada BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA.

El poder conferido cumple con las formalidades de ley, por lo que se procederá a su reconocimiento. ´, conforme a los Art 73 y s.s. del CGP-

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Téngase a la doctora BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA como apoderada judicial de la señora NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO, conforme al memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 130013110001-2019-00-370-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NILKA DEL ROSARIO BAENO OBYRNE
DEMANDADO: GEOVANY OROZCO CONSUEGRA

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio informándole que la demandante confiere poder a su hija MELANY GONZALEZ BAENA, para cobrar los depósitos judiciales consignados en este proceso.- Cartagena de Indias, 6 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se encuentra que la señora NILKA DEL ROSARIO BAENA OBYRNE, confiere poder a la joven MELANY GONZALEZ BAENA, para que cobre los depósitos judiciales consignados en este asunto, siendo procedente ello.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a su reconocimiento. -

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: HAGASE entrega de los depósitos judiciales que se causen en este asunto a la joven MELANY GONZALEZ BAENA, por autorización de su señora madre NILKA ROSARIO BAENA OBYRNE. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena